



## **CONSEJERÍA DE AGRICULTURA Y DESARROLLO RURAL**

*RESOLUCIÓN de 7 de julio de 2008, del Consejero, por la que se dispone la ejecución de la sentencia n.º 175 de la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Extremadura, en el recurso contencioso-administrativo n.º 461/2006. (2008062134)*

En el recurso contencioso-administrativo número 461/2006, promovido por la Procuradora D.ª Guadalupe Sánchez-Rodilla Sánchez, en representación de Aguas de Verano, S.A.T., de Responsabilidad Limitada, recurso que versa sobre Resolución de la Consejería de Agricultura y Medio Ambiente de la Junta de Extremadura de fecha de 27 de febrero de 2006, recaída en expediente número PAC 71/7847.

El artículo 8 del Decreto 59/1991, de 23 de julio, que regula la tramitación administrativa en la ejecución de las resoluciones judiciales (DOE de 30, de junio de 1991), establece que la ejecución de las resoluciones recaídas en recursos contenciosos-administrativos en los que sea parte la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura corresponderá al órgano que dictó el acto o disposición origen del proceso.

De conformidad con lo establecido en el artículo 9.1 del Decreto 59/1991, de 23 de julio, que regula la tramitación administrativa en la ejecución de resoluciones judiciales, se establece que el titular del órgano competente dictará la correspondiente resolución en orden al cumplimiento de la sentencia.

Por tanto, y en uso de las atribuciones conferidas por la legislación vigente,

### **R E S U E L V O :**

Proceder a la ejecución del fallo de la sentencia número 175, de 21 de abril de 2008, de la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Extremadura, dictada en el recurso contencioso-administrativo número 461/2006, llevando a puro y debido efecto el fallo, que es del siguiente tenor literal:

“Estimar el recurso contencioso-administrativo interpuesto por D.ª Guadalupe Sánchez-Rodilla Sánchez en nombre y representación de Aguas de Verano, S.A.T., de Responsabilidad Limitada contra la resolución referida en el primer fundamento, debemos declarar y declaramos que la misma no es ajustada a Derecho, y en su virtud se anula, debiendo la demanda conceder la prima en total por las 212 vacas y 38 novillas en relación con los 250 derechos, excepto lo ya percibido.

No se hace pronunciamiento expreso respecto de las costas procesales causadas”.

Mérida, a 7 de julio de 2008.

El Consejero de Agricultura y Desarrollo Rural,  
JUAN MARÍA VÁZQUEZ GARCÍA